

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1802.)



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general en funciones de Hacienda desde el 16 al 31 de Diciembre último.

Diciembre 17. Nombrando á D. José Diaz Aguilar, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 21. Disponiendo que á reserva de lo que en definitiva acuerde el Ministerio de Ultramar, se deje en suspenso á partir del presente mes el descuento de pfs. 25 que mensualmente viene sufriendo en sus haberes D. Manuel de las Heras y Perez. Oficial 3.º Tenedor de libros de los Almacenes generales de efectos timbrados de estas Islas, á favor de D. Rafael Redondo Gonzalez según Real orden núm. 1085 de 27 de Setiembre de 1889.

Id. id. Id. id. de lo que en definitiva acuerde la Superioridad se suspenda el descuento de 125 pesetas ó sean pfs. 25 mensuales que viene sufriendo en los haberes de D. Luis Leon Troyano, Oficial 2.º Administrador de H. P. que fué de Zamboanga á favor de su esposa D.ª Carmen Martinez Luna, según lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Id. id. Id. en concepto de gastos á formalizar el abono de las raciones de armada solicitado por el Jefe accidental del Regimiento de Línea Manila núm. 74.

Id. id. Id. en id. id. el abono de las gratificaciones solicitadas por el Jefe del Detall del 21 tercio de la Guardia civil.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes y premios solicitados por el Jefe del Detall del 22 tercio de la Guardia civil.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes solicitados por el Comandante mayor del Escuadron de Filipinas.

Id. id. Nombrando á D. Amando Mendieta para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de H. P. de Morong.

Id. id. Id. á D. Santiago Garcia Mangiron, para id. id. de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de H. P. de ambos Camarines.

Id. id. Id. á D. Miguel Zapata Ilera, para id. id. la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cagayan.

Id. 23. Confirmando una comisión extraordinaria del servicio para la Península al Sr. D. Luis de la Puente Olea, Jefe de Administración de 3.ª Letrado Consultor de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 27. Declarando á D.ª Luisa, D. Pablo, D.ª Carmen, D. Guillermo, D. Ramon y D. José Sityer y Bernal con derecho por acumulación á la parte de pensión que disfrutaba su hermana doña Clara por haber contraido matrimonio.

Id. id. Autorizando el mayor gasto de pesos 10.958.98 ocasionado además del de pfs. 79.069 autorizado por Decreto de 16 de Noviembre próximo pasado con motivo de la ampliación dada al servicio á que se refiere el concepto trasportes militares que figura en el art. 1.º cap. 4.º Sección 4.ª de los presupuestos generales para 1894-95 hoy en ampliación.

Id. id. Nombrando á D. Enrique Bautista Flores para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Maasin.

Id. id. Id. á D. Manuel Araullo y Gonzalez, para id. id. la plaza de Oficial 1.º auxiliar Letrado de la Consultoria de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Concediendo á D. Luis Emperador y Felez un plazo de seis meses para presentar los documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñar el destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Batangas.

Id. 28. Disponiendo que el nombramiento interino conferido á D. Amando Mendieta, para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Morong, se entienda hecho á favor de D. Amando Alvarez de Mendieta.

Manila, 12 de Febrero de 1896.—Anibal Alvarez Ossorio.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Diciembre último, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 16. Aprobando la fianza de D. Ricardo Cabañes para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Surigao.

Id. 17. Disponiendo que D. Arturo Izart Oficial 3.º de las Secciones de Impuestos que sirve en la Inspección é Investigación, pase prestar sus servicios á la Intervención general del Estado.

Id. id. Id. que D. Francisco Rojano y Serrano, Jefe de Negociado de 2.ª clase de las Secciones de Impuestos pase á prestar sus servicios á la Inspección é Investigación.

Id. id. Autorizando un giro cablegráfico sobre Tokio (Japón) por valor de pfs. 1500 á la orden de D. Carlos Inigo Gorzatisa, por haberes devengados por el mismo como agregado Naval en la Legación de España en dicho punto.

Id. 18. Aprobando la fianza de D. Carlos Ramirez de Verger, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borongan.

Id. 19. Desestimando la instancia de D. Manuel Bravo y Barrera en solicitud de abono del sobresueldo que como retirado de guerra debfa corresponderle, durante el tiempo que estuvo desempeñando el cargo de Administrador de Hacienda pública de Bohol.

Id. id. Id. el recurso de a'zada interpuesto por D. Manuel Rodriguez de Vera y Nievas, Teniente fiscal en propiedad de la Audiencia de lo criminal de Cebú y Fiscal interino de la misma, contra la providencia de la Ordenación general de Pagos, que le denegó el abono de la diferencia de haberes que tenfa reclamada.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Enrique Gamundi y Rico, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de

Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Antique.

Id. id. Id. id. de D. Carlos Testor para id. id. en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Bohol.

Id. id. Id. id. de D. Julian Fortea Selvi para id. id. en el desempeño del cargo de Administrador delegado de Hacienda de Islas Batanes.

Id. id. Declarando no haber lugar á la formación del expediente de defraudación á la contribución industrial que la Administración de Hacienda pública de la Pampanga formó contra la razon social Ayala y Compañia por la fábrica de alcohol que tiene enclavada en la Colonia de San Esteban del pueblo de Macabebe de aquella provincia por hallarse exento de toda contribución por la ley de 4 de Setiembre de 1884, revocando en todas sus partes la providencia dictada en el mismo.

Id. id. Aprobando la fianza otorgada ante el Notario D. José Eragracio Monroy, por los Señores Chofré y Ca para garantizar el cumplimiento del suministro de 23.269 ejemplares de varios documentos de la contribución industrial para el servicio en el próximo año de 1896.

Id. 20. Id. id. de D. Luis Emperador Felez, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Batangas.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería Central en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de Zambales, se abonen á D. Pedro Herrera Zamorano, el sobresueldo asignado al cargo de Gobernador Civil de dicha provincia que desempeña interinamente.

Id. id. Asistiendo á la proposición formulada por los Sres. Smith Bell y Ca relativa al plazo que solicita para el pago, en caso de siniestro de alguna de las remesas de Bataan, Pampanga y Laguna, cuyos seguros tienen á su cargo.

Id. 21. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 79065.29 cuyo gasto fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en 16 del próximo pasado mes, con cargo al art. 1.º cap. 4.º Sección 4.ª de los presupuestos generales para 1894-95, hoy en ampliación.

Id. 23. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital y Albay á D. Alfredo Enriquez Interventor de la Ordenación general de Pagos.

Id. 27. Disponiendo que D. Eleuterio Ruiz de Leon Oficial 2.º cesante del Gobierno civil de Batangas debe embarcar para la Península indefectiblemente en el próximo vapor-correo que zarpe de este puerto en el mes de Enero y de no verificarlo perderá todo el derecho que las Instrucciones de pasajes concede á los funcionarios cesantes.

Id. id. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 2967.32 para satisfacer atenciones de la Guardia Civil Veterana durante el actual ejercicio con cargo al crédito autorizado por cablegrama del Ministerio de Ultramar fecha 12 del actual.

Id. id. Id. la remesa de fondos á las Administraciones de Zamboanga y Cottabato de pfs. 6400 y pfs. 2500 respectivamente.

Id. 28. Desestimando la instancia de D. Emilio Sampedro y de la Pedraja referente á que el des-

cuento que se viene haciendo en sus haberes pasivos se reduzca á la 5.a parte.

Id. 30. Aprobando la fianza de D. Amado Alvarez de Mendieta para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Morong.

Id. id. Declarando solventado el compromiso otorgado por los Sres. Chofré y C.ª el suministro de 23.269 ejemplares de varios documentos de la contribución industrial para el servicio durante el año 1896, y dispone que previas las formalidades legales se abonen á dichos señores los 4.544 pesos en que se adjudicó dicho servicio, devolviéndoseles al mismo tiempo los 228 pesos y 455 que respectivamente ingresaron en la Caja de Depósitos el primero para licitar dicha subasta y el segundo de fianza.

Id. 31. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Bulacan en concepto de remesas á la de Cagayan de Misamis se abone al apoderado sustituto de los herederos de D. Emilio Grues de los Rios, Registrador de la propiedad que fué de esta última provincia el importe de sus subvenciones de vengadas y no percibidos por el mismo.

Manila, 12 de Febrero de 1896.—Anibal Alvarez Ossorio.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 20 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José González A verdi.—Imaginería, otro de Caballería, don José Togores Arjona.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA

Cédulas personales.

Debiendo terminar el día 29 del corriente mes el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas personales de manifestación de riqueza, esta Administración de mi cargo lo recuerdo á aquellos que no se hayan provisto de dichos documentos á fin de que se provean de ellos y no incurran en las penalidades que marca el Reglamento vigente del ramo.

A la vez se hace presente que pasado dicho plazo esta Principal admitirá todas las denuncias que se hagan por escrito de infractores de este Impuesto siempre que no se hagan con el carácter de anónimas, según determina el artículo 83 del citado Reglamento.

Manila, 17 de Febrero de 1896.—El Administrador, A. Remón.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Hallándose vacante la plaza de Médico 2.º honorario de Sanidad marítima de este puerto, se abre concurso por el término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, para que los Sres. Médicos que deseen ocuparla, presenten sus instancias documentadas, en la Inspección general de Beneficencia y Sanidad.

Manila, 18 de Febrero de 1896.—Bores.

DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general, y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticuatro pesos noventa y dos céntimos (pfs. 224'92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en

la Gaceta oficial núm. 299 correspondiente al día 28 de Octubre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.º concierto público y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos diez y seis pesos veintidos céntimos (pfs. 1.816'22) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Domingo Ochavía.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 6.º grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de 1.816 pesos 22 céntimos durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, del contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías reciprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión de nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del ser-

vicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedando obligado á reponerla inmediatamente y si así lo verificase, sufrirá la multa de 5 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese quince días, se dará por rescindida la contrata perjuicio del rematante y con los efectos producidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se admitirá niugun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano la que autorizada de la provincia de ermene, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Municipal, pero de ningún modo en sitios retirados sin previo permiso del Jefe de la provincia que podrá concederlo ó designar otro diferente del puesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y seis céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos Los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pasas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días de cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebra el número de días que concierne la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato por la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrato.

En todos estos casos, el contratista deberá obrar con cuarenta y cinco días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamará inmediatamente de los RR. CC. Partidos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que

reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA, caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en la 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras, de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrogan en la extensión del contrato muto á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar así como también la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20; se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier

otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de pfs. 90'81 importe del 5 p^o para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es el del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba al expediente de que deba celebrarse en la provincia cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la célula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Obligavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acre-

ditada haber impuesto en la . . . la cantidad de pesos 90'81 que expresa la condic. 6.ª 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública para contratar ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general la adquisición de herramientas necesarias para la Comandancia de Catanduanes, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 2648'18 para entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de obras públicas de esta Sección, de 8 á 12 de todos los días no feriados.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la calle del Arzobispo núm. 1, (Intramuros)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado y extendidos en papel del sello 10.º y acompañando por separado el depósito provisional importante á pfs. 26'48, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . entera del anuncio publicado en la Gaceta de Manila . . . (aquí la fecha de la Gaceta) para contratar la adquisición de herramientas para la Comandancia de Catanduanes, así como envase y conducción de las mismas; se comprometo tomar á su cargo, con entera sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de pfs. . . . (aquí la cantidad en letra y número) para cuyo efecto acompaño por separado la carta de pago importante pfs. . . .

Fecha y firma.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección, J. D. de la Cortina.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario que la matrícula de Cirujano Ministrante ó Practicantes de Medicina id. de Farmacia y Matronas ó Parteras estará abierta los quince primeros días del mes de Marzo próximo.

Practicantes de Medicina.

Todo el que desee cursar la expresada enseñanza y obtener el título correspondiente deberá sujetarse á los estudios y reglas entre los cuales se ven los siguientes:

Para ingresar en la indicada enseñanza deberán haber cumplido 18 años y ser de buenas costumbres.

El primer extremo se probará con la exhibición de la fé de bautismo y el segundo con un certificado expedido por el Capitan municipal con Visto Bueno, del Cura Párroco.

Deberán probar además mediante un examen saber leer y escribir el castellano, las cuatro reglas de Aritmética con el conocimiento del sistema métrico decimal y Doctrina Cristiana.

Dicho examen por disposición del M. R. P. Rector se verificará ante el Catedrático Sr. D. José de Antelo.

La enseñanza se dará en dos años divididos en cuatro semestres.

Las clases serán diarias y se darán en el Colegio de S. José las teorías y en el Hospital de S. Juan de Dios las prácticas que lo exijan.

Los derechos de la matrícula serán de tres pesos por matrícula en cada uno de los cuatro semestres en dos plazos mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso y tres pesos por derechos de examen.

Practicantes de Farmacia.

Las que deseen ingresar en ella deberán sujetarse á los estudios y reglas prescritas en el Reglamento entre los cuales se hallan los siguientes:

Sabrán leer y escribir correctamente la lengua castellana probando conocer el catecismo de la Doctrina Cristiana.

Sufrirán un examen previo que abrazará las cuatro reglas elementales de Aritmética números innominados pesas y medidas usuales y sistema métrico decimal.

Ser mayores de 18 años y de buena conducta acompañando al efecto fé de bautismo y certificación de la principalía del pueblo de su naturaleza.

6 del en que residan los últimos dos años visados por el M. R. Cura Párroco.

El exámen preparatorio se verificarán ante el Profesor de la escuela Sr. D. Tomás Torres.

La enseñanza se dará en cuatro semestres.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos tres pesos por matrícula en cada uno de los cuatro semestres en dos plazos mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso y tres pesos por derechos de exámen.

Las clases serán diarias y tendrá lugar en las Cátedras de la facultad en el Real Colegio de San José.

Matronas.

En el Reglamento para la organización y régimen de la expresada escuela se encuentra entre otros el siguiente artículo 4.º

Los registros que se exigirán a las que deseen matricularse en los estudios de Parteras son:

1.º Haber cumplido de 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda.

La casada necesita autorización por escrito de su marido.

3.º Justificar con la certificación de su Párroco tener buena vida y costumbre.

4.º Saber con aprovechamiento la 1.ª enseñanza elemental esto es hablar leer y escribir el castellano las cuatro primeras reglas de Aritmética y la Doctrina Cristiana.

El exámen de ingreso se verificará ante el Profesor de la escuela D. Agustín A. Maseras calle Comba núm. 46 (Binondo) ó Dulumbayan 44 Santa Cruz.

La enseñanza para las parteras es gratis.

Secretaría 17 de Febrero de 1896.—El Secretario general, Licenciado Blas C. Alcaz.—V.º B.º, El Rector, Fr. Santiago Payá.

COMPANIA MARITIMA

Balance del mes de Diciembre de 1895

Table with financial data: Activo (Acciones en cartera, Material, Caja, Mobiliario, Valores en cartera, Almacén, Carbón, Deudores varios, Hongkong Shanghai Bank) and Pasivo (Capital, Acreedores varios, Fondo de Seguros, Ganancias y pérdidas).

S. E. ú O. Manila, 31 de Diciembre de 1895.—Contador, M. Reynolds.—V.º B.º—El Director Administrador, Juan Y. Macleod.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallábase depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Bagontubig de la comprehensión del pueblo de Celaca de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 15 de Febrero de 1896.—Leandro Villamil.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Hindang.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and Date. Includes names like D. Ignacio Casulla, Margarita Alejandrino, etc.

Pueblo de Hinunangan.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and Date. Includes names like D. Apolonio Gamit, Bautista Isip, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiapo, dictada en la causa núm. 15 contra Segundo de la Cruz por lesiones por imprudencia temeraria se cita llama y emplaza al testigo Anastasio García que vivía en la calle de Oroquieta del arrabal de Santa Cruz para que en el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 17 de Febrero de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo dictada en la causa núm. 22 que se sigue por estufa se cita llama y emplaza al acusado Anacleto Bernardo, casado natural de Paombong provincia de Bulacán, portero cobrador de la Cámara de Comercio, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a los efectos de la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 17 de Febrero de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuentes.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa número 3421 contra Venancio Oliveros y Reyes, por resistencia á la autoridad, se cita llama y emplaza al citado procesado para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca á este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, el cual es indio de 22 años de edad de oficio pezador natural y vecino del pueblo de Navotas.

Dado en Manila, á 17 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Cavallería.

En virtud de providencia dictada por esta fecha en la causa núm. 2482 contra Leocadio Alva por estufa se cita llama y emplaza al citado procesado para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca á este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo á percibir que de verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho el cual es indio natural del pueblo de Maójos de la provincia de Bulacán soltero de 22 años de edad hijo de Eleno y de Gabriela de la Cruz esposa de Filomena Alejo.

Dado en Manila á 17 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sra., Javier Cavallería.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta capital en la causa núm. 3524 por rapto se cita llama y emplaza al procesado Domingo Salamanca y Punal indio soltero hijo de Feliciano y de Serapia sin apodo natural del pueblo de S. Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija de 23 á 24 años de edad de oficio jornalero guardia civil que fué de la línea de esta Capital y hoy goza de licencia absoluta con domicilio en el barrio de Sampalocán y casa de su tía Lucía (Francisco del pueblo de Calaca de esta comprehensión para que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para los efectos que procedan en la referida causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila á 18 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sra., Javier Cavallería.

Don Tomás Tuason Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al chino Ong-Bangui indio soltero de 30 años de edad de oficio jornalero, natural de Chinca en china vecino que fué de la calle Nueva de este arrabal núm. 41 y el indio Marcelo Mendoza, vecino que fué también de la calle de Magdalena del arrabal de Trozo, para que en el término de 9 días desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, á fin de celebrar el juicio pendiente que se sigue entre los mismos sobre uso de monedas falsas: apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se obrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos obrando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, á 17 de Febrero de 1896.—Agapito Oloris.—V.º B.º, García.

cibidos que de no hacerlo dentro del citado término se obrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos obrando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, á 17 de Febrero de 1896.—Agapito Oloris.—V.º B.º, García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6541 contra D. Cayetano Tuason, en clase de doméstico; para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 17 de Febrero de 1896.—Agapito Oloris.—V.º B.º, García.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Binondo en la causa núm. 6541 contra Víctor Santiago y otros por rapto se cita llama y emplaza a los procesados ausentes Víctor Santiago, Manuel Rodríguez y Juan Santiago para que por el término de 9 días comparezcan en este Juzgado al objeto de ser notificados en la Real Ejecutoria dictada en dicha causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 18 de Febrero de 1896.—Ante mí, Agapito Oloris.—V.º B.º, García.

En el juicio verbal civil seguido por D. Luis de Lara contra D. Ignacio Majó y D. Ramón Luque sobre tercería de dominio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo á 6 de Febrero de 1896: El Sr. D. Vicente Fós Romasanta, Juez del mismo habiendo examinado el presente juicio verbal civil promovido por D. Luis de Lara, contra D. Ignacio Majó y D. Ramón Luque, sobre tercería de dominio. Vistos el citado art. 1291 del Código civil, el 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás disposiciones de aplicación al caso.—Fallo: Que debo declarar y declararé que no hay lugar a la presente demanda de tercería de dominio en su consecuencia á los demandados D. Ignacio Majó y D. Ramón Luque, imponiéndose todas las costas de tercerías.—Se impone al que provee la pérdida de los derechos del acta de f. 17, y luego que esta sentencia adquiere carácter de firme y llevase testimonio de la misma al juicio principal á costas del propio tercerista. Así por esta sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mandó y firmo.—Vicente Fós.

Y en rebeldía del demandado D. Ramón Luque, se publica dicha sentencia en la Gaceta oficial en la forma prevenida por la Ley á los efectos consiguientes al expresado demandado.

Binondo y Juzgado de Paz, á 17 de Febrero de 1896.—El actor, Claudio J. Tirona.—V.º B.º, Tuason.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 5512 sin reo por robo recaída con esta fecha se cita llama y emplaza por el término ordinario de 9 días al Alférez D. Alfredo de Aguila que vivió en la calle Nueva Letra D. del arrabal de Ermita á fin de declarar en la expresada causa apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término que se contará desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se acordará como el lo que haya lugar en derecho.

Manila, 17 de Febrero de 1896.—P. H. Lucio Ignacio.—V.º B.º, Bustamante.

Don Julio Fernández y Castilla Comandante Político Militar del distrito de Amburayan y Juez de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Remigio Almar Arboleda maestra de Escuela de la ranchería de Batangas de este distrito para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser oídos en la causa núm. 1 que se le sigue al mismo por el delito de cohecho bajo apercibimiento de que no al verificarse en el plazo señalado se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Amburayan á 28 de Enero de 1896—Julio Fernández.—Por mandado de su Sra., N. Valencia, Francisco Pangyanyan.

Don José María Gutiérrez y Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Pedro Flores indio casado Labrador sin instrucción natural de Mabalacat Pampanga vecino de Gerona de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde el de la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 50 contra Pascual Cristóbal y otros por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Febrero de 1896.—José María Gutiérrez.—Por mandado de su Sra., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llama y emplaza á Juan de los Santos y Silvano Estabillo, Teniente de justicia y Somaten respectivamente del pueblo de Mgriones de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 227 del año 1895 contra Anacleto Quitalg y otro por robo; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac, á 7 de Febrero de 1896.—José M.ª Gutiérrez.—Por mandado de su Sra., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al llamado Juan indio de estatura y cuerpo regulares color moreno con algunos cicatrices de viruela en la cara y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 30 por hurto del actual año, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 5 de Febrero de 1896.—José María Gutiérrez.—Por mandado de su Sra., Paulino B. Baltazar.